REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ

Nta. Ref.:	RR.177.22- Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú
Asunto:	Disposiciones orientadas a regular las acciones para la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de las entidades competentes del sector educación.
Fecha:	Lima, 23 de junio de 2022

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante la Ley N°31498, publicada hoy en el diario El Peruano, se han dispuesto que varias medidas orientadas a la regulación de los materiales de Educación en el Perú**.**

La ley contiene cinco artículos, dos disposiciones complementarias finales y tres disposiciones complementarias modificatorias.

Entre los puntos más destacados de la Ley tenemos:

1.- Los materiales y recursos educativo deben ser elaborados acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos.

2.- La ley destaca los siguientes principios imperativos. –

- Legalidad: El contenido de los materiales, textos y recursos educativos debe encontrarse acorde las diferentes normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional.
- Los padres de familia participan en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica.
- Los contenidos educativos deben ser acordes a la edad de los alumnos.
- Reconocer el valor y aporte de hombres y mujeres.
- Pleno respeto de la libertad religiosa de los educandos y de sus padres.
- La educación no debe promover ningún tipo de ideología social o política.

CIRCULAR 177.22

Ref.: Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú.

- Los contenidos deben estar orientados a promover y proteger el desarrollo integral de la personalidad mediante el desarrollo de valores.

2.- Los padres de familia participan en el proceso de elaboración de programas y el contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica de manera institucional, a través de las APAFA, comités, asociaciones civiles constituidas e inscritas en los Registros Públicos u otras instancias de representación constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos.

3.- Los funcionarios y servidores civiles del sector educación no podrán aprobar o publicar materiales, textos ni recursos educativos en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, conforme a los términos previstos en esta ley.

4.- Los materiales, textos y recursos educativos cuyo contenido vulnere los principios previstos en la presente ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, dejarán de ser distribuidos, publicados, expuestos o —en general— se suspenderá cualquier acción que suponga su difusión a los educandos

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación de padres de familia constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos, podrán formular comentarios u observaciones a los materiales, textos y recursos educativos que vienen siendo utilizados, por contravenir los principios establecidos en la presente norma.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Héctor Zúñiga Luy